

Tratándose de letra pagadera en lugar distinto a la residencia del aceptante, el hecho de haberse omitido el nombre de la persona por medio de la cual deba ejecutarse el pago no anula el procedimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Si en las letras de fs. 1 y 6, se expresa que el pago se verificará en Pacasmayo, en la calle Silva Santisteban N° 170; y si los protestes se han verificado en la ciudad y lugar indicados, conservan su eficacia para despachar ejecución contra el obligado D. Hipólito Cáceres. No anula el protesto el hecho de haberse omitido el nombre de la persona por medio de la cual deba ejecutarse el pago, tratándose, como en el presente, de letra pagadera en lugar distinto a la residencia del aceptante, quien, a mayor abundamiento no ha hecho objeción alguna, al respecto, al interponer su recurso de apelación. HAY NULIDAD; y reformándolo la Corte Suprema se servirá confirmar el de primera instancia que despacha ejecución contra D. Hipólito Cáceres para que pague a D. Aquiles Peña la suma de S/. 21,000.00 importe de las letras mencionadas.

Lima, 5 de Mayo de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas diecisiete vuelta, su fecha veintitrés de

Marzo del presente año, que revocando el apelado de fojas diez, su fecha siete de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve, declara sin lugar la acción ejecutiva, interpuesta a fojas nueve por don Aquiles Peña Vargas; reformándolo: confirmaron el apelado que despacha ejecución contra don Hipólito Cáceres B. por la suma de veintiún mil soles; con lo demás que contiene; y los devolvieron. -- SAYAN ALVAREZ. -- MAGUIÑA. -- TELLO VELEZ. -- VALDEZ TUDELA. -- EGUREN.— Se publicó conforme a ley. - Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 155/60.-- Procede de La Libertad.